

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	3684/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2026

PRESIDE el Excmo. Sr. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea.

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Secretaria del Consejo de Gobierno Maria José Gómez Ruiz

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 5 de febrero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000064.05/02/2026

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 30 de enero, y sometida a votación, fue aprobada por los asistentes de la sesión referenciada.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000065.05/02/2026

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a don José Castillo Abad, empleado público de la CAM, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Auto de fecha 29 de enero de 2026, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 87/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 13/2026 de 28 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 18/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 13/2026 de fecha 27 de enero de 2026, recaído en autos de la Pieza de Incidentes en Fase de Ejecución 2/2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 72/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 27 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 47/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 27 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 14/2026 de 27 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 9/2026 de 30 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 2/2026 de 27 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 1/2026 de 29 de enero de 2026, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 11/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de 20 de enero de 2026, recaído en los autos de la Ejecución 595/2004 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Sentencia nº 87/2026 de 26 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso de Apelación 283/2026 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Sentencia de fecha 29/01/2026 dictada por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 662/2022 seguidos a instancias de D. F. J. G. A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Valoriza Servicios Medioambientales sobre reclamación de categoría profesional y cantidad.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000066.05/02/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. D.M.J.

Acto recurrido: Recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 5 de agosto de 2025, registrada al número 2025003592, en el libro Oficial de Resoluciones de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, desestimación recurso de alzada, relativo a la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla 2025, en concreto valoración del puesto nº366, Acuerdo nº2025000822.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se persone como parte recurrida en autos de P.A. 5/2026, seguido a instancias de Dña. D.M.J., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. D.M.J. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 71/2025, DE FECHA 19/11/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000067.05/02/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 71/2025, DE FECHA 19/11/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. A.H.M.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 71/2025 de 19 de noviembre de 2025 dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Actos recurridos:

- 1.- Orden nº 2025001156 de fecha 11/03/2025 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desestima el recurso de alzada contra las Resoluciones del Tribunal de Selección correspondiente a la tercera prueba (test psicotécnico) de las 23 plazas de la Policía Local y;
- 2.- Decreto del Pte. nº 2025000072 de fecha 05-05-2025 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 0653, de fecha 14 de febrero de 2025, relativa a nombramiento como alumnos en prácticas para ocupar las plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 26 de enero de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. A.H.M. contra la Sentencia nº 71/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 293/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000068.05/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 293/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 293/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 293/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A. por un presunto delito de daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LO AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 251/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000069.05/02/2026

PERSONACIÓN EN LO AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 251/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: un presunto delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de enero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 251/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 251/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A. por un presunto delito de lesiones, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 21/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000070.05/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 21/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: D. J.L.V.V.

Acto recurrido: recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad material de la CAM, por su incumplimiento de la obligación de pago de la cantidad que adeuda, como consecuencia de haber desempeñado simultáneamente su puesto de Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza con el de Secretario Técnico Distritos, Juventud, Participación Ciudadana , Menor y Familia durante el periodo entre diciembre de 2021 hasta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el 10 de mayo de 2023, solicitud que presento el 24 de mayo de 2023 en la que le interesaba el reconocimiento y abono de determinadas retribuciones por el puesto desempeñado y en fecha 11 de mayo de 2025 interpuso frente a la resolución presunta el recurso de alzada que no es resultado por el órgano competente.

Pretensión económica: 25.564,17 euros más intereses legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 21/2026 seguido a instancias de D. J.L.V.V. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. J.L.V.V. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 21/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA.

PUNTO OCTAVO.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO HABILITADO PARA LA GESTIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DEL SERVICIO JURÍDICO DE PRESIDENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2026000071.05/02/2026

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria de fecha 7 de marzo de 2025, procedió a aprobar la propuesta de Presidencia, adoptando acuerdo registrado al nº 202500190 de fecha 10 de marzo de 2025, en el que se nombraba a Dña. María de Pro Bueno, Letrada del Servicio Jurídico, como funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar del Servicio Jurídico.

SEGUNDO.- Que D. Francisco José Madrid Heredia, personal laboral fijo y Asesor Jurídico de Presidencia, contratado por la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con la Orden nº 3304 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, fecha 30 de agosto de 2024 (BOME Extra nº 50 de 30 de agosto de 2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en Capítulo II del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la Ciudad en virtud de la remisión al régimen local que realiza el artículo 34 de la Ley orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía, al amparo de lo dispuesto atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026 y atendiendo a la Circular 1/2022 de la Intervención General por la que se establecen criterios orientadores para la tramitación de los expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija

SEGUNDO.- Que de conformidad la Base de Ejecución 43 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos de 2026:

“Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los habilitados que designe el Consejo de Gobierno entre empleados públicos vinculados con la Ciudad Autónoma de Melilla mediante relación de servicios de carácter permanente, para su posterior aplicación al presupuesto (...)”.

Por todo lo expuesto, la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla PROPONE al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- El cese del Funcionario de Carrera Dña María de Pro Bueno, Letrada del Servicio Jurídico de Presidencia, como funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar del Servicio Jurídico.

2. Que se proceda al nombramiento a D. Francisco José Madrid Heredia, Asesor Jurídico del Servicio Jurídico de Presidencia, como funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar del Servicio Jurídico

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000072.05/02/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:
La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, funcionario de carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME Número 6134 de 29 de diciembre de 2023, estando dotada presupuestariamente y perteneciente al subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico A2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de Ingeniero Técnico Industrial o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero), según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida, así como la documentación que acredite la discapacidad, en su caso.

5.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 13 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; “ITOP, nombre, apellidos y número de DNI” al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la aceptación expresa por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la obligación de colaborar y someterse a las mismas, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - SISTEMA selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E / (n - 1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudiría a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DECIMA PRIMERA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales y Título Preliminar.

TEMA 2.- La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.

TEMA 3.- La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 4.- El acto administrativo. Concepto y Clases. Elementos del Acto Administrativo. Requisitos de Motivación y Forma. La Notificación: Contenido, Plazos y Práctica. La Notificación Defectuosa. La Publicación. La Demora y Retroactividad de los Actos Administrativos.

TEMA 5.- Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El Principio de Conservación del Acto Administrativo. La Revocación de Actos. La Rectificación de Errores Materiales o de Hecho.

TEMA 6.- El procedimiento administrativo. La Iniciación del Procedimiento: Clases, Subsanción y Mejora de Solicitudes. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones. Los Registros Administrativos.

TEMA 7.- Dimensión temporal del procedimiento. Términos y Plazos: Cómputo, Ampliación y Tramitación de Urgencia. Ordenación del Procedimiento. Instrucción del Procedimiento.

TEMA 8.- Terminación del procedimiento. La Obligación de Resolver. Contenido de la Resolución Expresa: Principio de Congruencia y de No Agravación de la Situación Inicial.

TEMA 9.- La potestad sancionadora. Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Sancionador. El Procedimiento Sancionador.

TEMA 10.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

TEMA 11.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

TEMA 12.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.-ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (Orden TMA/851/2021).

TEMA 2.-Planificación de Carreteras, conceptos básicos. Planes y programas. Estudios informativos. Estudio de tráfico, de rentabilidad y análisis multicriterio.

TEMA 3.-Anteproyectos y proyectos de carretera. Principios básicos para el diseño de carreteras. Trazado, nudos y enlaces, drenaje, obras de paso y otros elementos.

TEMA 4.-Auscultación y patologías. Conservación y rehabilitación de firmes. Norma 6.3-IC. Rehabilitación de firmes.

TEMA 5.-Construcción de viales, principios básicos para el diseño, trazado de nudos y enlaces, drenajes, pasos y otros elementos.

TEMA 6.-Suelos: Clasificación y características. Compactación medida de la humedad y densidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 7.-Demoliciones. Movimiento de tierras. Apeos y entibaciones.

TEMA8.-Explanaciones y terraplenes: Operaciones previas. Construcción. Maquinaria utilizada. Control de ejecución y calidad. Capacidad de soporte de las explanadas. Protección contra la erosión.

TEMA 9.-Desagüe superficial. Drenaje subterráneo. Empleo de geotextiles en carreteras.

TEMA 10.- Capas granulares, estabilización de suelos y gravas tratadas en firmes de carreteras: tipos. Puesta en obra. Control de calidad y ejecución.

TEMA 11.-Tratamientos superficiales: Riegos y lechadas bituminosas. Tipos. Puesta en obra. Control de calidad y ejecución.

TEMA 12.-Mezclas bituminosas, betunes y emulsiones. Control de calidad. Áridos, filler. Dosificación de mezclas bituminosas.

TEMA 13.-Conservación y mantenimiento de firmes: Objetivos. Niveles de conservación. Determinación de las necesidades de conservación. Dimensionamiento de refuerzos. Instrucción 6.3-I.C.

TEMA 14.-El hormigón: Generalidades. Clases de hormigón. Componentes. Elaboración y puesta en obra Control y medición.

TEMA 15.-Señalización vertical y marcas viales: Función y significado. Criterios para su instalación. Características. Señales. Soportes. Pintura. Forma y color. Situación. Visibilidad. Señalización variable.

TEMA 16.-Seguridad y salud en los proyectos y obras de carreteras.

TEMA 17.-Estabilidad de taludes. Actuaciones para mejorar la estabilidad. Protección de taludes. Sistemas de sostenimientos flexibles para estabilización de taludes: tipos. Campo de aplicación frente a otras técnicas. Evolución y tendencias de futuro. Nuevas tecnologías de corrección de movimientos de ladera. Distintos métodos.

TEMA18.-Estructuras de contención de terrenos. Muros de hormigón en masa o armado. Muros de fábrica. Escolleras. Gaviones. Muros prefabricados. Muros de tierra reforzada. Criterios de selección. Drenaje. Sistema constructivo. Análisis estructural.

TEMA19.-Cimentaciones. Tratamientos de mejora del terreno. Cimentaciones profundas. Protección de la infraestructura frente a la caída de rocas.

TEMA 20.-Redacción de proyectos de obra. Documentos de que constan. Descripción del contenido, Fases de una obra desde su licitación hasta su liquidación definitiva. Relaciones valoradas de obra. Certificaciones. Modificaciones de obra. Revisión de precios. Condiciones de gestión, de diseño y recomendaciones para los proyectos de la red viaria urbana.

TEMA 21.-Control de calidad en las obras. Definición de la calidad. Planes de Aseguramiento de la calidad de las obras. Controles geométrico, cuantitativo y cualitativo. Laboratorio de control,

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

homologación y acreditación de los mismos. Métodos dinámicos de auscultación de alto rendimiento, posibilidades y formas de ejecución de la auscultación. Verificación de la calidad en la recepción de las obras.

TEMA 22.-Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08). Contenidos. La puesta en obra del hormigón. Control de calidad.

TEMA 23.-Real Decreto 751/2011 de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE). Contenidos. La puesta en obra de las estructuras de acero. Tipos de acero estructural. Control de calidad.

TEMA 24.-Seguridad y Salud. Legislación vigente. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud. Competencias y responsabilidades.

TEMA 25.-El alumbrado urbano: Sistemas. Proyecto y cálculo. Definiciones básicas. Niveles de alumbrado.

TEMA 26.-ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN UNA POBLACIÓN. El Agua para consumo humano. Sistemas de abastecimiento de agua. Las necesidades de agua de una población. Estimación de los caudales a suministrar. El sistema de abastecimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 27.-CAPTACIONES DE AGUAS SUPERFICIALES. Las aguas continentales superficiales. Captaciones de agua de lluvia. Captaciones en ríos, arroyos y canales Captaciones en lagos y embalses. Garantía en captaciones superficiales.

TEMA 28.- TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLES. Tratamiento del agua para consumo humano. Tratamientos preliminares. Coagulación y floculación. Decantación/Flotación. Filtración. Desinfección química/ Oxidantes. Otros sistemas. La ETAP de Melilla.

TEMA 29.- LA ÓSMOSIS INVERSA EN LA GENERACIÓN DE AGUA POTABLE. El fenómeno de la ósmosis. La ósmosis inversa. Aplicaciones de la ósmosis inversa. Ósmosis inversa aplicada a la generación de agua potable. La IDAM de Melilla.

TEMA 30.- DISEÑO Y CALCULO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. Definición, Criterios de diseño de redes: Tipos de redes de distribución. Datos previos, caudales de cálculo, presiones de servicio, diámetros mínimos, velocidades recomendadas. Cálculo hidráulico. Cálculo mecánico.

TEMA 31 - CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES. Real Decreto 140/2003. Control analítico de los tratamientos de las aguas de consumo humano. SINAC

TEMA 32.- TIPOLOGÍA Y DISEÑO DE REDES DE SANEAMIENTO. Clases de aguas residuales. Clasificación de los sistemas de evacuación. Criterios de diseño exigibles a la red. Ventilación. Explotación y conservación de redes de saneamiento. Esquema del sistema de evacuación y saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 33.- CONDUCCIONES EN REDES DE SANEAMIENTO. Tipos de conducciones y tuberías. Materiales de fabricación. Juntas y uniones. Colectores y galerías. Emisarios submarinos.

TEMA 34.- CÁLCULO DE REDES DE SANEAMIENTO. Cálculo del caudal de aguas negras. Cálculo del caudal de aguas blancas. Cálculo hidráulico en redes de saneamiento.

TEMA 35.- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. Necesidad de depuración de las aguas residuales. Autodepuración natural. Depuración artificial. Tratamientos en línea de agua. Tratamientos en línea de fangos. La línea de gas. Contaminantes y parámetros de caracterización. La EDAR de Melilla.

TEMA 36.- LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 37.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Regulación y competencias en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 38.-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. Ofertas anormalmente bajas. Regulación y competencias en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 39.- EFECTOS DE LOS CONTRATOS. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 40.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. Comprobación del replanteo, acta y modificaciones acordadas en la misma. Ocupación de los terrenos. Programa de trabajo. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Los casos de fuerza mayor. Abono de la obra. Certificaciones y abonos a cuenta, operaciones preparatorias.

TEMA 41.- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Normas generales y específicas para el contrato de obras. Cuestiones a tener en cuenta (plazo, precios...).

TEMA 42.- FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. Aviso de terminación. Recepción de las obras. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Plazo de garantía y obligaciones del contratista. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal. Liquidación en el contrato de obras. Resolución del contrato (causas y efectos).

TEMA 43.- REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Procedencia y límites. Sistema de revisión de precios. Fórmulas. Coeficiente de revisión. Revisión en casos de demora en la ejecución. Pago del importe de la revisión.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 44.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. Documentos del proyecto: memoria y anejos, pliego de prescripciones técnicas particulares, mediciones y presupuestos. Dirección del proyecto. Supervisión.

TEMA 45.- LOS CONTRATOS MENORES. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación. Dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e Instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. Regulación y competencias en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 46.- EL PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL. El plan General de Ordenación Urbana vigente.

TEMA 47.- LOS ESTUDIOS DE DETALLE. Función, contenido, formación y formulación.

TEMA 48.- DISCIPLINA URBANÍSTICA. La infracción urbanística. Distintos supuestos legales. Obras ejecutadas sin licencia. Obras en curso sin licencia. Actividades sin licencia.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DÉCIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000073.05/02/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, funcionario de carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME Número 6134 de 29 de diciembre de 2023, estando dotada presupuestariamente y perteneciente al subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico A2.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de Ingeniero Técnico Industrial o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero), según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida, así como la documentación que acredite la discapacidad, en su caso.

5.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **13 Euros**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla", CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; "ITI, nombre, apellidos y número de DNI" al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_Ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuT=139&codMenu=281&laout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la aceptación expresa por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la obligación de colaborar y someterse a las mismas, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - SISTEMA selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia ,Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudiría a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DECIMA PRIMERA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales y Título Preliminar.

Tema 2.- La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.

Tema 3.- La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.

Tema 4.- El acto administrativo. Concepto y Clases. Elementos del Acto Administrativo. Requisitos de Motivación y Forma. La Notificación: Contenido, Plazos y Práctica. La Notificación Defectuosa. La Publicación. La Demora y Retroactividad de los Actos Administrativos.

Tema 5.- Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El Principio de Conservación del Acto Administrativo. La Revocación de Actos. La Rectificación de Errores Materiales o de Hecho.

Tema 6.- El procedimiento administrativo. La Iniciación del Procedimiento: Clases, Subsanación y Mejora de Solicitudes. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones. Los Registros Administrativos.

Tema 7.- Dimensión temporal del procedimiento. Términos y Plazos: Cómputo, Ampliación y Tramitación de Urgencia. Ordenación del Procedimiento. Instrucción del Procedimiento.

Tema 8.- Terminación del procedimiento. La Obligación de Resolver. Contenido de la Resolución Expresa: Principio de Congruencia y de No Agravación de la Situación Inicial.

Tema 9.- La potestad sancionadora. Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Sancionador. El Procedimiento Sancionador.

Tema 10.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Tema 11.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 12.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 1.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la Obra y Terminología.

Tema 2.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI): SI-1 Propagación interior. SI-2 Propagación exterior.

Tema 3.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI):4) SI-3 Evacuación de ocupantes.

Tema 4.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI): SI-4 Instalaciones de Protección contra incendios. SI-5 Intervención de los Bomberos. SI-6 Resistencia al fuego de la estructura. Terminología.

Tema 5.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad: Sección HS 3 Calidad del Aire Interior.

Tema 6.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad: HS 5 Evacuación de aguas.

Tema 7.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE Ahorro de energía: Sección HE 0. Limitación del consumo energético. Sección HE 1 - HE 6.

Tema 8.- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios. Disposiciones Generales. Instrucciones Técnicas Complementarias: Diseño y dimensionado: Exigencia de bienestar e higiene. Exigencia de eficiencia energética y energías renovables y residuales.

Tema 9.- Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención. ITC AEM 1 aprobada por el RD 355/2024, que regula la puesta en servicio.

Tema 10.- Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Tema 11.- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Disposiciones generales. Clasificación y definiciones. Régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo. Requisitos de medidas y gestión de la energía. Gestión de la energía eléctrica producida y consumida. Aplicación de peaje de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos a las modalidades de autoconsumo.

Tema 12.- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Disposiciones Generales.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Clasificación y definiciones. Régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo. Requisitos de medida y gestión de la energía.

Tema 13.- Real Decreto 164/2025, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Disposiciones generales. Requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales. Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento. Inspecciones. Actuación en caso de incendio. Régimen Sancionador. Anexo I: Caracterización de los establecimientos industriales.

Tema 14.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Tema 15.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tema 16.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre que desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Tema 17.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Tema 18.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC03 EMPRESAS INSTALADORAS. ITC-BT-06 Redes aéreas para distribución en baja tensión. ITC-BT-07 Redes subterráneas para distribución en baja tensión.

Tema 19.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-07. Redes Subterráneas para distribución en baja tensión. ITC BT 08 Sistemas de Conexión del Neutro. ITC-BT-09 Instalaciones de alumbrado exterior. ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión.

Tema 20.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas. ITC-BT-13 Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.

Tema 21.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-14 Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación. ITC-BT-15 Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales. ITC-BT-16 Instalaciones de enlace. Contadores: Ubicación y sistemas de instalación.

Tema 22.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-17 Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia. ITC-BT-18 Instalaciones de puesta a tierra. ITC-BT-19 Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones Generales. ITC-BT-20 Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de Instalación.

Tema 23.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-25 Instalaciones interiores en viviendas. Números de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

circuitos y características. : ITC-BT-26 Instalaciones interiores en viviendas. Prescripciones generales de instalación.

Tema 24.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-28 Instalaciones en locales de pública concurrencia.

Tema 25.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-29 Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. ITC-BT-30. Instalaciones en locales de características especiales.

Tema 26.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-38 Instalaciones con fines especiales. Requisitos particulares para la instalación eléctrica en quirófanos y salas de intervención. ITC-BT-39 Instalaciones con fines especiales. Cercas eléctricas para ganado. ITC-BT-40 Instalaciones generadoras de baja tensión. ITC-BT-41 Instalaciones eléctricas en caravanas y parques de caravanas.

Tema 27.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-47 Instalación de receptores. Motores. ITC-BT-48 Instalación de receptores. Transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores.

Tema 28.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-49 Instalaciones eléctricas en muebles. ITC-BT-50 Instalaciones eléctricas en locales que contienen radiadores para saunas. ITC-BT-51 Instalaciones de sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.

Tema 29.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

Tema 30.- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Instrucción Técnica complementaria EA-01 y EA-02. Eficiencia energética y niveles de iluminación.

Tema 31.- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Instrucción Técnica complementaria EA-03, EA-04, EA-05, EA-06 y EA-07. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta. Componentes de las instalaciones. Documentación técnica, verificaciones e inspecciones. Mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones. Mediciones luminotécnicas en las instalaciones de alumbrado.

Tema 32.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 02. Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 03 Instaladores y empresas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

instaladoras de líneas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 Documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión.

Tema 33.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06. Líneas subterráneas con cables aislados.

Tema 34.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 08 Líneas aéreas con cables unipolares aislados reunidos en haz o con conductores recubiertos. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 09. Anteproyectos y proyectos.

Tema 35.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 02. Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 03 Declaración de conformidad para los equipos y aparatos para instalaciones de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 04 Tensiones nominales. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 05 Circuitos eléctricos.

Tema 36.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 06 Aparatos de maniobra de circuitos. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 07 Autotransformadores de potencia. Transformadores. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 08 Transformadores de medida y protección. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 09. Protecciones.

Tema 37.- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

Tema 38.- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 39.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Principios y disposiciones generales. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Tema 40.- Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudios y planes de gestión de residuos.

Tema 41.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Disposiciones y principios generales. Instrumentos de la política de residuos. Prevención de residuos. Producción, posesión y gestión de los residuos. Responsabilidad ampliada del productor del producto. Información sobre residuos. Suelos contaminados. Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Tema 42.- Residuos sólidos urbanos. Tipos. Gestión de RSU. Principios de gestión. Fases en la gestión de RSU. Tratamiento de residuos. Modelo de gestión de RSU en la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 43.- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Tema 44.- Seguridad y salud. Legislación vigente. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio de seguridad y salud. Plan de seguridad y salud. El coordinador en materia de seguridad y salud: normativa. Funciones, competencias y responsabilidades. Prevención de riesgos laborales

Tema 45.- Los contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación de la ley de contratos del sector público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 46.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tema 47.- Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. Ofertas anormalmente bajas. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tema 48.- Formas de finalización del contrato de obras. Aviso de terminación. Recepción de las obras. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Plazo de garantía y obligaciones del contratista. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal. Liquidación en el contrato de obras. Resolución del contrato (causas y efectos).

Tema 49.- Contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Cumplimiento y resolución. Peculiaridades de los contratos de servicios profesionales de ingeniería.

Tema 50.- Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación. Dictámenes de la junta consultiva de contratación pública del estado e instrucciones de la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000074.05/02/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Arquitecto/a Técnico/a, funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, una plaza correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME Número 6134 de 29 de diciembre de 2023 y tres plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024 publicada en BOME Número 6211 de 24 de septiembre de 2024, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Arquitecto/a Técnico/a, funcionarios de carrera, pertenecientes al subgrupo académico A2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

- a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Título de Arquitectura Técnica o aquel que habilite para el ejercicio de dicha profesión, en los términos de la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida, así como la documentación que acredite la discapacidad, en su caso.

5.- Abono de tasas:

- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 13 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla", CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; "AT, nombre, apellidos y número de DNI" al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuT=139&codMenu=281&laout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la aceptación expresa por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la obligación de colaborar y someterse a las mismas, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A-(E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudiría a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DECIMA PRIMERA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Características, estructura y Título Preliminar. La Reforma Constitucional. Título I De los Derechos y deberes fundamentales. Título II De la Corona.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título III De las Cortes Generales. Título III del Régimen jurídico. Título IV del Gobierno y de la Administración; Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 3. - La Constitución Española de 1978: Título VI del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funcionamiento en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

TEMA 4.- Fuentes del Derecho Público. La ley: clases de leyes. El reglamento: Concepto y clases.

TEMA 5.- Ley orgánica 2/1995 de 13 de marzo sobre el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 6.- El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización del Municipio en el Título II de la Ley de Bases 7/1985 de Régimen Local. Competencia de los municipios y servicios mínimos obligatorios.

TEMA 7.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar y Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 8. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

TEMA 9. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

TEMA 10. La invalidez del acto administrativo: Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La revisión de oficio. La declaración de lesividad.

TEMA 11. Normas de actuación de las Administraciones Públicas: Especial referencia al Registro, al archivo de documentos y a la colaboración y comparecencia de las personas. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La obligación de resolver. Suspensión y ampliación del plazo para resolver. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo.

TEMA 12. Las fases del procedimiento administrativo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Recursos administrativos. La coacción administrativa: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización.

TEMA 13. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

PARTE ESPECIFICA

BLOQUE I - ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE

TEMA 1. El Plan General de Ordenación Urbana de Melilla (PGOU): Conceptos fundamentales. Las normas de edificación.

TEMA 2. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Disposiciones Generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. El concepto de "edificación" en la LOE y los supuestos en los que es exigible "proyecto" a efectos de su aplicación.

TEMA 3. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: Agentes de la edificación. Responsabilidad civil de los agentes que interviene en el proceso de la edificación.

TEMA 4. R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006). Fundamentos y Conceptos generales. Ámbito de aplicación. Modificaciones.

TEMA 5. Intervención en la edificación y uso del suelo: Licencias Urbanísticas. Actos sujetos a licencia y excepciones. Tipologías de licencias urbanísticas. Licencias de obra mayor y menor. Procedimiento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 6. La Acción Pública en materia urbanística. Las infracciones urbanísticas: definición, clasificación, prescripción y sus consecuencias. Personas responsables y otros interesados. Las inspecciones urbanísticas.

TEMA 7. Deber de conservación. Ámbito de aplicación. Sujetos obligados al deber de conservación. Límite. El deber de conservación reforzado. Actuaciones e informe técnico. Medidas provisionales. La Acción Sustitutoria.

TEMA 8. Órdenes de Ejecución: Concepto. Competencia para dictar órdenes de ejecución. Requisitos. Procedimiento. Efectos.

TEMA 9. La ordenanza de edificios ruinosos de Melilla. La Declaración de Ruina: Significado general. Supuestos de ruina. Procedimiento y tramitación de la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 10. Edificios ruinosos. Actuaciones y control por la Administración. Demoliciones de edificios, tipos procedimientos técnico. Cálculos. Medidas de seguridad en la obra y en el entorno.

TEMA 11. El Conjuntos Histórico-Artístico de Melilla: Los recintos Fortificados y zona del Ensanche Modernista. Delimitación. Análisis del estado actual. Aportación de ideas para su tratamiento y conservación.

TEMA 12. Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Melilla. Síntesis del diagnóstico de movilidad en Melilla. Líneas de acción y actuaciones estratégicas.

TEMA 13. El Proyecto de urbanización. Licencias de obras ordinarias de urbanización. Contenido y Concepto. Condiciones generales y específicas. Controles y comprobaciones técnicas en la ejecución.

TEMA 14. El Proyecto de Obras: Fases. Concepto. Contenido y tipos. Condiciones generales y específicas. Controles y comprobaciones técnicas en fase de proyecto y en fase de ejecución. Supervisión de Proyectos.

TEMA 15. Licencia de primera ocupación de edificaciones. Cédula de Habitabilidad. Licencia de apertura de establecimientos. Inspección e informe técnico de las obras finalizadas.

TEMA 16. Licencia de Apertura de Establecimientos. Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP). Procedimiento para la concesión de licencias.

TEMA 17. Licencias de instalación de terrazas, veladores o similares en la vía pública. Reglamento de Terrazas de la Ciudad Autónoma de Melilla: Generalidades. Procedimiento y tramitación. Condiciones de las instalaciones y mobiliario.

TEMA 18. Reglamento de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 19. Reglamento Regulador del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 20. Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y otras normas para lugares, recintos e instalaciones de ocio. Actividades sometidas al Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas. Autorizaciones de Espectáculos Taurinos.

TEMA 21. El certificado final de la obra y otra documentación exigible. La dirección de obra. La dirección de la ejecución de la obra. Otros agentes de la edificación: obligaciones y responsabilidades según el tipo de intervención (promotor, técnicos, suministradores, organismos de control, etc.).

TEMA 22. Protección Contra Incendios en el Código Técnico de la Edificación: DB-SI. Conceptos generales. Comportamiento ante el fuego de los materiales y elementos constructivos. Las Euroclases. Tratamientos de ignifugación en los materiales.

TEMA 23. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales. Aplicación del Reglamento a locales en edificios con otros usos.

TEMA 24. Normativa sobre Accesibilidad. Condiciones básicas de Accesibilidad y No Discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones, aplicación a los entornos nuevos y existentes. Ajustes Razonables. Normalización.

TEMA 25. Accesibilidad en la Edificación. Ámbito de Aplicación. Modificación del Código Técnico de la Edificación: DB-SUUA 9 Accesibilidad. Condiciones de accesibilidad. Comparativa con la normativa local de la Ciudad de Melilla.

TEMA 26. Accesibilidad en la Espacios Públicos urbanizados. Ámbito de Aplicación. Normativa de aplicación. Condiciones generales más representativas. Comparativa con la normativa local de la Ciudad de Melilla.

TEMA 27. Ordenanza sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4089 de 25 de mayo de 2004). Disposiciones Generales. Disposiciones sobre barreras urbanísticas y accesibilidad en espacios públicos, establecimientos e instalaciones. Comparativa con la Normativa estatal.

TEMA 28. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudios y planes de gestión de residuos.

BLOQUE II - GESTIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS

TEMA 29. Los contratos del sector público: Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbitos de aplicación. Tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y privados. Encargos a medios propios.

TEMA 30. Partes en el contrato. Responsable del contrato. Requisitos para contratar con la Administración: capacidad, solvencia, clasificación. Prohibiciones para contratar. Órganos competentes en materia de contratación. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 31. Preparación de los contratos: expediente de contratación: iniciación, contenido, aprobación y tramitación. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Precio del contrato, valor estimado y presupuesto base de licitación.

Tema 32. Adjudicación de los contratos del sector público: Normas generales, procedimientos, publicidad y criterios de selección. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Ofertas anormalmente bajas.

Tema 33. Los contratos del sector público: Efectos de los contratos. Ejecución y resolución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 34. El contrato de obras: preparación, contenido, ejecución y resolución (causas y efectos). Comprobación del replanteo, acta y modificaciones acordadas en la misma. Ocupación de los terrenos. Programa de trabajo. Fuerza mayor. Certificaciones y abonos a cuenta.

Tema 35. La modificación de los contratos de obra. Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato. Reajuste del plazo de ejecución por modificaciones. Procedimiento de modificación del contrato de obras.

Tema 36. Formas de finalización del contrato de obras. Aviso de terminación. Recepción de las obras, Acta de recepción e incidencias en el contrato de obras. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Plazo de garantía y obligaciones del contratista. Liquidación en el contrato de obras.

Tema 37. Revisión de precios en los contratos del sector público. Procedencia y límites. Sistema de revisión de precios. Fórmulas. Coeficiente de revisión. Revisión en casos de demora en la ejecución. Pago del importe de la revisión.

Tema 38. El Contrato de servicio. Ejecución de los contratos de servicios. Cumplimiento y resolución. Peculiaridades de los contratos de servicios profesionales que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Tema 39. El Contrato de suministro. Ejecución de los contratos de suministro. Cumplimiento y resolución.

Tema 40. Los Contratos menores: Regulación, límites y procedimientos de adjudicación. Dictámenes de la junta consultiva de contratación pública del estado e instrucciones de la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla respecto a los contratos menores.

BLOQUE III - MATERIAS ESPECÍFICAS TRANSVERSALES

TEMA 41. Informes técnicos administrativos: diferencia con dictámenes, periciales e informes técnicos de profesionales libres. Objeto y Características de los informes técnicos administrativos según el tipo y finalidad. Plazo normal administrativo. Esquema básico y partes esenciales. Documentación anexa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 42-. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección.

Tema 43. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción: Disposiciones generales. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud. Obligatoriedad del Estudio de seguridad y salud o del Estudio básico. Estudio de seguridad y salud y Estudio básico. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Tema 44. El coordinador en materia de seguridad y salud: Concepto, funciones, competencias responsabilidad y obligaciones. Obligaciones de otros agentes intervinientes. Libro de incidencias.

TEMA 45. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

TEMA 46. Normas de control de calidad. El marcado CE de los productos de construcción. Materiales de construcción. Ensayos y puesta en obra. Verificación de la calidad en la recepción de las obras. Documentación de la ejecución de la obra. Laboratorio de control, homologación, acreditación.

TEMA 47. La responsabilidad patrimonial de la administración. Regulación, principios y procedimientos. La indemnización: concepto y naturaleza. La responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

TEMA 48. Posibles funciones y actuaciones del arquitecto técnico al servicio de la administración pública y en relación a otros servicios y cuerpos de seguridad o emergencias. Posibles actuaciones preventivas para seguridad de personas y/o bienes ante diferentes supuestos y riesgos: edificaciones, vías públicas o espacios libres.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- BASES NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL DE UN PUESTO DE VICEINTERVENCIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000075.05/02/2026

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE NOMRAMIENTO ACCIDENTAL, DE UN PUESTO DE VICEINTERVENTOR.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Objeto de la Convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante nombramiento accidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Nº Orden	Denominación	Nivel	Grupo	RJ	VPPT	CD
227	Viceinterventor	30	A1	F	30	380

2. Requisitos para el desempeño del puesto: Ostentar la condición de personal funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla perteneciente al subgrupo A1.

3. Procedimiento de provisión: A través de nombramiento accidental.

4. Criterios de selección preferentes: Serán de aplicación los criterios previstos en las Bases reguladoras de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla durante los ejercicios 2025-2027, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 2025 (BOME núm. 6.280, de 23 de mayo de 2025). A efectos del criterio relativo al "servicio", se tomará como referencia el desempeño efectivo en el ámbito de la Intervención General.

5. Duración del nombramiento: Hasta la provisión reglamentaria del puesto por un funcionario local con habilitación de carácter nacional.

6. Composición del Órgano de Valoración:

- **Presidencia:** Director General de Función Pública, D. Antonio Carmona Saavedra.
- **Vocal:** Interventor General, D. Carlos Susín Pertusa.
- **Secretaría:** Secretario Técnico de Administración Pública, D. Francisco José Rubio Soler.

7. Plazo y forma de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados que serán objeto de valoración. El certificado de servicios prestados será recabado de oficio por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Cuando la participación en la convocatoria suponga la movilidad del personal entre distintas Consejerías, entre Organismos Autónomos y Consejerías o viceversa, el personal funcionario,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deberá acompañar a su solicitud la autorización expresa del Director General u órgano competente en materia de personal del que dependa funcional o jerárquicamente, pudiendo utilizar para ello el modelo del [Anexo I](#) de las Bases referidas en el punto cuarto de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán mediante solicitud general, dirigidas a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las Bases de la convocatoria para la provisión mediante nombramiento accidental de un puesto de Viceinterventor

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOTERCERO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA “TU GUÍA EN MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000076.05/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, TU GUÍA EN MELILLA

Con fecha 19 de diciembre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por D^a. Jennifer Aragón Gómez “Tu Guía en Melilla”, con NIF **ES-045305279-V** mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos **22.2.c)** y **28** de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos **21.1.16ª**, **21.1.18ª** y **21.2** del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno**:

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes TU GUÍA EN MELILLA** con NIF **ES-045305279-V**, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años**, conforme al artículo 16.1 y 2 de la **Ley General de Subvenciones** y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DECIMOCUARTO.- CONVENIO COLABORACION CON EL MEEFPD PARA PRACTICAS DE FP.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000077.05/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 13 de enero de 2026, se nos remite correo por parte de la Dirección provincial del Melilla del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el que se os hace llegar la intención de formalizar acuerdo entre ese organismo y la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, para la colaboración para la realización de sus prácticas formativas en aquellos ciclos de la Formación Profesional que así lo requieran.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, por el que se aprueba el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye las competencias a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

III.- El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, dispone en su art. 12 "Convenios", que:

"Las Corporaciones Locales podrán cooperar en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios. Estas actividades podrán desarrollarse a través de convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se determinarán las condiciones generales para su realización."

IV.- La Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, establece en su art. 5.1 y 7. relativos a "Acuerdos, convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios y protocolos", lo siguiente:

1. *La persona titular de la Secretaría de Estado de Educación ejercerá, por delegación de la persona titular del Ministerio, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, en relación con las materias de su competencia, excepto la firma de aquéllos que se suscriban por los Presidentes o Consejeros Autonómicos y no hubiesen delegado esta competencia. .../...*

"7. Las personas titulares de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla ejercerán, por delegación de la persona titular del Ministerio las competencias siguientes:

a) *Las facultades de celebración de convenios de colaboración en su ámbito de gestión, previa autorización de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa excepto de aquéllos que se suscriban por el Presidente de la Ciudad Autónoma o los miembros de su Consejo de Gobierno, y no hubiesen delegado esta competencia./...*

Correspondiendo en este caso la suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa a la Sra. Ministra de Educación y Formación Profesional y a la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública, dado que no existe delegación de competencias por parte del Consejo de Gobierno en la titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

V.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. De ordenación e integración de la Formación profesional establece en su artículo 55 el carácter dual de la Formación Profesional:

"*Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.*"

El artículo 56 de la referida Ley Orgánica señala en lo relativo a las finalidades de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, que:

1. *La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá las finalidades siguientes:*

a) *Participar en la adquisición de competencias profesionales propias de cada oferta formativa.*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, que permita la adopción de decisiones sobre futuros itinerarios formativos y profesionales, prestando especial atención a las oportunidades de empleo y emprendimiento existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.

c) Participar en el desarrollo de una identidad profesional emprendedora y motivadora para el aprendizaje a lo largo de la vida y la adaptación a los cambios en los sectores productivos o de servicios.

d) Adquirir habilidades permanentes vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo.

e) Facilitar una experiencia de inserción y relacional en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el artículo 67 se define la Formación Profesional intensiva como aquella que se realiza alternando la formación en el centro de formación profesional o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación.

Las ofertas de formación profesional se entenderán hechas en régimen intensivo, siempre con carácter dual, cuando en ellas concurren, las siguientes características:

a) Duración de la formación en la empresa u organismo equiparado superior al 35 % de la duración total de la formación.

b) Participación de la empresa u organismo equiparado en más de un 30 % de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.

c) Existencia de un contrato de formación con la empresa.

Con este régimen intensivo, las empresas pueden apoyar nuevos modelos de organización de la FP que se dirijan hacia la búsqueda de la excelencia en su relación con los centros de FP y promuevan su Responsabilidad Social Corporativa.

La implantación de la oferta de las enseñanzas de FP depende, como en toda la oferta educativa, de cada Comunidad Autónoma (léase también Ciudad Autónoma).

VI.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones “Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea”.

Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejo: “Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente. Finalmente, el art. 44 señala que:

“1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de los supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

VII.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

VIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

X.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...) "

XI.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XII.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XIII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima "Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XIV.- De acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

XV.- Por la Dirección general de Servicios Sociales ese ha emitido Informe favorable para la suscripción del Convenio que se Anexo con fecha 27 de enero de 2026.

XVI.- Consta, igualmente, en el expediente acuerdo de incoación del expediente por parte de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública para la suscripción del convenio de colaboración entre la Ciudad y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.,

XVII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales se ha evacuado Informe de fecha de 30 de enero de 2026, en el que se pronuncia favorablemente al expediente para la formalización del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los Centros docentes públicos de la Ciudad Autónoma en Centros de trabajo pertenecientes a dicha consejería

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización del Convenio de Colaboración que se anexa a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que se acompaña como Anexo I al presente Informe

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, don/doña **MILAGROS TOLÓN JAIME**, Ministro/a de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña: **RANDA MOHAMED EL AOULA** nombrado/a Consejera de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Decreto nº 0915/2023 de 10 de julio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma de Melilla y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo de la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional".

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma de Melilla, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la ciudad Autónoma Melilla contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación
- h.

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 1303,02 € [máximo 150.000 €] , 1303,02 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

EL MINISTRO/A DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Por LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA
	EL CONSEJERO/A
Don/Doña: Milagros Tolón Jaime	Don/Doña: Randa Mohamed El Aoula
Fecha:	Fecha:

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo nº 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración de la CAM, de la Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que dice literalmente:

“ASUNTO: Solicitud de inclusión fuera del Orden del Día de la propuesta de resolución del Recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Oscar Bayón González.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 27 de octubre 2025, D. Oscar Bayón González interpuso recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de, Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de octubre de 2025, por el que se aprobaron las bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, solicitando en su escrito la suspensión del acto recurrido.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante la falta de resolución expresa en el plazo sobre la solicitud de suspensión, la ejecución dela acto impugnado quedó automáticamente suspendida, desplegando dicha suspensión sus efectos desde el día 27 de noviembre de 2025, extremo que fue puesto de manifiesto por el propio recurrente en escrito presentado al día siguiente.

TERCERO: No obstante lo anterior, con posterioridad a dicha fecha se han dictado diversas actuaciones administrativas en el seno del mismo procedimiento de provisión, entre otras. La orden núm. 5675, de 9 de diciembre de 2025, de constitución del Órgano Asesor, la convocatoria de la entrevista correspondiente; y el Decreto núm. 016, de 19 de enero de 2026, por el que se nombra a D^a. Gema Viñas del Castillo como Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo.

Cuarto: Tal y como se razona en el informe jurídico de la secretaría Técnica de Administración Pública de fecha 4 de febrero de 2026, los actos dictados con posterioridad al 27 de noviembre de 2025 se encuentran objetivamente condicionados por la situación de suspensión de la eficacia del acto originariamente recurrido, lo que aconseja, por razones de seguridad jurídica, eficacia administrativa y correcta ordenación del procedimiento, que se produzca cuanto antes un pronunciamiento expreso del órgano competente sobre el recurso interpuesto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONSIDERACIONES

UNICA.- La persistencia en el tiempo de la situación de pendencia derivada de la suspensión automática del acto impugnado compromete la estabilidad jurídica de las actuaciones posteriores y puede generar disfunciones relevantes en la actuación administrativa, por lo que resulta necesario y conveniente que el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición se pronuncie a la mayor brevedad posible sobre el fondo del mismo, en los términos propuestos en el informe jurídico emitido al efecto.

En atención a lo expuestos SE SOLICITA que por el Consejo de Gobierno se acuerde la inclusión fuera del orden del día de la correspondiente sesión de la propuesta de resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Oscar Bayón González, al objeto de proceder a su inmediata resolución, poniendo fin a la situación de suspensión automática vigente desde el 27 de noviembre de 2025 y evitando con ello mayores perjuicios o disfunciones en la tramitación administrativa y en los actos dictados con posterioridad.”

Adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Primero.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000078.05/02/2026

Visto el informe del Secretario Técnico de Administración Pública, de fecha 4 de febrero de 2026, cuyo tenor literal se expone a continuación;

“En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha de 17 de octubre de 2025 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 7 de octubre de 2025, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, convocado por Orden nº 4555, de fecha 13 de Octubre de 2025, relativa a convocatoria para la provisión del puesto de Personal Directivo Profesional de Secretario/a Técnico/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, mediante publicidad y concurrencia. ([BOME nº 6.319, de 17/10/2025](#)).

SEGUNDO. – Con fecha 27 de octubre de 2025 y con anotación número 2025100737, D. Óscar Bayón González interpuso [recurso de reposición](#) contra el acuerdo indicado en el antecedente primero, solicitando en el escrito la suspensión del acuerdo recurrido.

TERCERO. – Con fecha de 28 de noviembre de 2025 y con número de anotación 2025111427 presenta el recurrente [escrito comunicando](#) lo siguiente; “*Queda suspendido el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión de fecha 7 de octubre de 2025, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Secretario Técnico de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo*”.

CUARTO.- Con posterioridad a la fecha del antecedente tercero, y en el seno del mismo procedimiento de provisión, se dictaron diversas resoluciones, entre ellas: la Orden núm. 5675, de fecha 9 de diciembre de 2025, relativa a la constitución del Órgano Asesor para formular propuesta motivada al órgano competente en relación con el cargo de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo; la convocatoria de la entrevista para la provisión del citado puesto de personal directivo profesional mediante publicidad y concurrencia; y, finalmente, el Decreto núm. 016, de fecha 19 de enero de 2026, por el que se nombra a D.^a Gema Viñas del Castillo como Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Sobre la admisión del Recurso

En lo que respecta al plazo de interposición, el recurso fue presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en la LPAC, así como en el Reglamento de Gobierno y Administración

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ciudad Autónoma de Melilla, todo ello sin perjuicio de lo que se dirá a continuación en relación con la admisibilidad del recurso por razón de la legitimación del recurrente.

SEGUNDO. Sobre la legitimación de la recurrente

En primer término, ha de ponerse de manifiesto que el recurrente no acredita ostentar legitimación alguna para la interposición del presente recurso, en tanto no consta que reúna, siquiera mínimamente, la condición de funcionario de carrera del Estado, de otra Administración Pública o de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Todo ello sin perjuicio de que, además, deba pertenecer al Subgrupo A1 y estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho, conforme exigen el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y, por ende, el [Repertorio de Puestos del Personal Directivo Profesional](#) dependiente de la misma.

Resulta, cuando menos, llamativo que se pretenda impugnar un procedimiento de provisión sin acreditar la concurrencia de los requisitos mínimos que habilitarían para participar en él. En cualquier caso, conviene recordar que tanto el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como el artículo 4 de la misma norma, relativo al concepto de interesado, son inequívocos al disponer que únicamente pueden interponer recursos administrativos quienes ostenten la condición de interesados en el procedimiento, condición que en el presente supuesto no ha sido mínimamente justificada.

Además, consta que en la [Orden núm. 5674, de fecha 9 de diciembre de 2025](#), relativa a la relación definitiva de aspirantes para la provisión de un puesto de trabajo de personal directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, por el sistema de libre designación, el recurrente ni siquiera figura como participante en el proceso selectivo, circunstancia que evidencia de manera palmaria su ajenidad al mismo y que, por sí sola, acredita sobradamente la inexistencia de legitimación para impugnar el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La legitimación implica, tal como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2003, una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (Acuerdo de Gobierno impugnado) de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1997 señala que el concepto de interés legítimo es un concepto *“mucho más amplio que el de interés personal y directo (...) y que consiste en el que tienen aquellas personas que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.*

Ese interés, desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional, es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

llamado el propio círculo jurídico vital, y, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución dictada o que se dicte o llegue a dictarse.

Ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de «personal y directo», pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en Sentencias, entre otras, 60/1982, de 11 octubre, 62/1983, de 11 julio, 160/1985, de 28 noviembre), han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superador y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona”.

Por su parte, el Consejo de Estado, en el Dictamen número 2.124/1994, de 7 de diciembre, referido a un expediente de revisión de oficio, ha tenido la oportunidad de manifestar respecto de la condición de interesado en esta clase de procedimientos que *“la estimación, pues del interés ha de ser amplia y generosa respecto del accionante del procedimiento. Sin embargo el límite último de dicho interés lo constituye la necesaria legitimación con la que se intervenga en el supuesto. Otra cosa supondría dar entrada en los procedimientos revisores generales a una desconocida acción pública de nulidad, lo cual constituye una excepción regulada como tal en supuestos muy concretos.*

La inexistencia de una acción pública de nulidad en materia de procedimiento administrativo general deriva de la particularidad y especialidad con que sobre determinados supuestos y personas proyecta su eficacia el acto administrativo en que necesariamente debe terminar todo procedimiento. Fundada la acción pública, como su propio nombre indica, en consideraciones protectoras del interés general, no se reconoce su presencia en un estricto ámbito procedimental, como el aquí examinado”.

En consecuencia, no habiéndose acreditado por el recurrente la condición de funcionario de carrera susceptible de participar en el proceso de provisión, ni, siquiera, la de estar habilitado para ello en un hipotético y remoto supuesto de poder aspirar al puesto, conforme a los requisitos exigidos por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, plenamente vigente, y por el Repertorio de Puestos en que se fundamentan las bases de la convocatoria —acto consentido y firme—, y constando, además, que ni siquiera ha participado en el citado proceso de provisión, ha de concluirse que la eventual declaración de nulidad del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acuerdo impugnado no le reportaría beneficio alguno ni le irrogaría perjuicio cierto. En tales condiciones, resulta patente la ausencia de interés legítimo y, por ende, de legitimación para impugnar el acto recurrido, lo que determina, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la **inadmisión** del recurso interpuesto.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Siendo el acto recurrido un Acuerdo del Consejo de Gobierno, y tratándose de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 88.d) del Reglamento de Gobierno y Administración, resulta procedente afirmar que la competencia para resolver el presente recurso potestativo de reposición corresponde al propio Consejo de Gobierno.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito de recurso interpuesto, se impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno que consta en el primer antecedente.

QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Sentado lo anterior, puede afirmarse que el marco normativo aplicable en materia de función pública al supuesto de autos viene constituido, esencialmente, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que resulten pertinentes y a las que se hará expresa referencia en el presente informe.

SEXTO. - Sobre la pretensión del recurso.

La pretensión del recurrente se articula en torno a la invocación de una supuesta causa de nulidad de pleno derecho al amparo del artículo 47.1.h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ahora bien, conviene señalar, con carácter previo, que el apartado primero del citado precepto enumera las causas de nulidad únicamente hasta la letra f), sin que exista, por tanto, un apartado h), lo que pone de manifiesto una imprecisa —cuando no errónea— identificación de la concreta causa de nulidad que se pretende hacer valer.

Aun realizando un esfuerzo interpretativo en favor del recurrente, cabe entender que su pretensión pretende reconducirse al artículo 47.1.f) de la LPAC, relativo a *“los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*, en la medida en que sostiene que las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo se hallan reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Sin embargo, más allá de tal afirmación genérica, el recurrente se limita a invocar la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 863/2020, de 23 de junio, sin articular una mínima argumentación jurídica que permita sostener, de manera razonada, la concurrencia efectiva de la causa de nulidad pretendida. Esta notoria parquedad argumental no puede pasar inadvertida, pues parece olvidar el recurrente que los actos administrativos gozan de presunción de validez y eficacia conforme a la propia LPAC (STC 70/2022, 2 de junio de 2022; Sentencia del TSJ de Comunidad de Madrid, sala Contencioso Administrativo nº 647/2020 del 14 de octubre de 2020, Sentencia del TSJ de Asturias, sala Contencioso Administrativo nº 391/2024 del 30 de abril de 2024) presunción que corresponde desvirtuar a quien los impugna mediante una fundamentación jurídica suficiente, lo que en el presente caso, manifiestamente, no se ha producido.

Retomando la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 863/2020, dictada por la Sala presidida por el Excmo. Sr. Magistrado del Tribunal Supremo don Francisco Javier Rodríguez-Zapata Pérez, conviene señalar, desde un primer momento, que la misma se sustenta en una controversia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

normativa de vigencias que no resulta directamente trasladable al supuesto que ahora se examina, por las razones que seguidamente se exponen.

No puede descartarse que el Sr. Bayón haya articulado su impugnación desde una óptica estrictamente municipalista, quizá por desconocimiento del régimen jurídico propio de la Ciudad Autónoma de Melilla, lo cual no deja de resultar significativo, habida cuenta de que Melilla no es una Comunidad Autónoma, pero tampoco un municipio en sentido estricto, sino un auténtico *tertium genus* reconocido por la jurisprudencia constitucional. Así lo puso de relieve la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 240/2006, de 20 de julio, dictada en el conflicto en defensa de la autonomía local núm. 4546/2000 promovido por la Ciudad de Ceuta, al afirmar que se trata de “*un ente municipal dotado de un régimen de autonomía singular, reforzado respecto del régimen general de los demás municipios*” (FJ 4.º). Y, al mismo tiempo, precisó que, tras la aprobación de su Estatuto de Autonomía, quedó claramente establecida la condición de las Ciudades Autónomas como entes municipales a los efectos de los artículos 137 y 140 CE.”

En la misma línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga) de 10 de noviembre de 2014 (STSJ AND 11616/2014), al concluir que la Ciudad Autónoma de Melilla no puede configurarse como una simple entidad municipal, sino que su estatus jurídico es intermedio entre el de una entidad local y el de una Comunidad Autónoma, disponiendo de un régimen competencial singular que la diferencia del resto de entes locales y que se rige, en primer término, por su Estatuto de Autonomía.

Esta singularidad encuentra un reflejo normativo expreso en la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece que “*la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local*”.

De lo anterior se desprende con claridad que el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye una de esas normas de desarrollo estatutario llamadas a regular las instituciones de gobierno, sin quedar sujeto, en este ámbito organizativo, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como ha reconocido, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1349/2021, de 18 de noviembre de 2021. Y es precisamente dicho Reglamento el que disciplina la figura de las Secretarías Técnicas, atribuyéndoles funciones de asesoramiento y fe pública en el marco propio de la organización institucional de la Ciudad.

Resulta, además, particularmente significativo que el propio Magistrado que presidía la Sala que dictó la Sentencia del Tribunal Supremo que invoca el recurrente haya defendido expresamente esta autonomía singular en su jurisprudencia. Así se evidencia en la STS núm. 1536/2019, de 6 de noviembre, en la que, junto con la Excm. Sra. Magistrada doña María del Pilar Teso Gamella, formula voto particular afirmando que la STC 240/2006, de 30 de junio, declaró que el régimen de autonomía de una Ciudad Autónoma “*es diferente de aquel del que disponen los municipios que*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se rigen por la legislación estatal que fija los principios y criterios básicos en materia de organización y competencia de aplicación general en todo el Estado”, destacando que la jurisprudencia constitucional ha configurado dicha competencia en términos de exclusividad, especialmente en lo que se refiere a los reglamentos de autoorganización.

Y es que, como recuerda de nuevo la citada disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, la organización y funcionamiento de las instituciones de gobierno de Ceuta y Melilla no se rigen por la normativa de régimen local, sino por sus Estatutos de Autonomía y los reglamentos de desarrollo aprobados por sus respectivas Asambleas, de modo que estos constituyen el único marco normativo aplicable en este ámbito.

A mayor abundamiento, en el procedimiento de aprobación del Reglamento de Gobierno y Administración se solicitó dictamen al Consejo de Estado (Dictamen 419/2016, de 14 de julio), en el que se recuerda la doctrina constitucional sentada en los AATC 201 y 202/2000 y, especialmente, en la STC 240/2006, en cuya virtud las Ciudades de Ceuta y Melilla carecen de la condición de Comunidades Autónomas, pero disponen de un régimen singular de autonomía local, distinto tanto del autonómico como del estrictamente municipal, y regido con preferencia por sus Estatutos de Autonomía frente a la legislación básica estatal de régimen local.

En definitiva, el planteamiento del recurrente parte de una premisa errónea al trasladar sin más al caso de la Ciudad Autónoma de Melilla una doctrina elaborada para el ámbito estrictamente municipal, obviando —o, cuando menos, ignorando— el régimen jurídico singular que define su organización institucional y que constituye el verdadero parámetro de enjuiciamiento en el presente supuesto.

SÉPTIMO. - Sobre la suspensión y la conservación de los actos.

No es la primera vez que esta Secretaría Técnica se pronuncia acerca de la obligación de resolver que incumbe a la Administración, obligación que trae causa directamente del artículo 21 de la LPAC. Ahora bien, no es menos cierto que el artículo 117 del mismo texto legal establece expresamente que: *“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si, transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley”.*

En el presente caso, el recurso fue interpuesto interesando —aunque de forma un tanto sutil— la suspensión del Acuerdo impugnado, suspensión que, por ministerio de la ley, desplegó sus efectos desde el 27 de noviembre de 2025, extremo que fue puesto de manifiesto por el propio recurrente en comunicación presentada al día siguiente.

La cuestión que se suscita, por tanto, es determinar el alcance jurídico de los actos dictados con posterioridad a dicha fecha. La respuesta no puede ser otra que considerar que tales actos se encuentran afectados, en su caso, por un vicio de anulabilidad, al haberse dictado en un contexto de suspensión de la eficacia del acto originariamente recurrido. No obstante, y sin perjuicio de la propuesta que se formula en el presente informe, procede acudir al principio *favor acti* y, en particular, al principio de conservación de los actos administrativos, positivizado en el artículo 51

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la LPAC, conforme al cual: *“El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*.

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y economía procedimental, y que impide que un órgano administrativo decrete la nulidad de actuaciones cuando el contenido del acto o de la decisión permanece inalterable, por no verse afectado por la irregularidad formal denunciada ni haberse producido indefensión, sin que, en todo caso, pueda invocarse para mantener una actuación materialmente contraria a Derecho, tal y como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2005. En la misma línea, la jurisprudencia ha señalado que el principio *favor acti* y el de eficacia administrativa no toleran que la anulación formal de una decisión administrativa deba comportar necesariamente la eliminación del resultado material de sus actos de ejecución, cuando dicho resultado es útil o beneficioso para los intereses generales, según afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2000.

En consecuencia, y a la luz de los principios expuestos, resulta procedente acordar la conservación de todos los actos dictados con posterioridad a la fecha en que operó la suspensión automática del acto recurrido, en la medida en que su contenido no se vería alterado dada la validez y legalidad del acto recurrido, conforme todo lo expuesto.

RESUMEN-CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto, y en particular, atendida la falta de acreditación por parte del recurrente de la condición de interesado en el procedimiento, con la consiguiente ausencia de legitimación para recurrir, así como habiéndose analizado el fondo del asunto y puesto de relieve la amplia autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla para la regulación, por vía reglamentaria, su organización, esta Secretaría Técnica concluye que procede la **INADMISIÓN** del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Óscar Bayón González.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero. Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Óscar Bayón González, por falta de legitimación.

Segundo. Declarar la conservación de los actos administrativos dictados con posterioridad al 27 de noviembre de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la LPAC.

Y

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo nº 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración de la CAM, del Sr. Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, que dice literalmente:

“JUSTIFICACIÓN URGENCIA DEL EXPEDIENTE

Con relación a la propuesta realizada por esta Dirección General para que por el CG se apruebe la adenda al Convenio de Financiación del Programa PIREP, de los Fondos Next Generation, que se firmó con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el 10/01/2022, que supone ampliar los plazos de ejecución de obra del 31/03/2026 al 30/06/2026, por esta DG debe informarse que, dada la escasa entidad de la modificación, y atendiendo a que por parte del Ministerio se han realizado todos los trámites para la formalización de la citada adenda, y que la demora en la firma de la misma podría tener una repercusión negativa en el expediente relativo a la obra financiada, ya que se deben enviar al Ministerio certificaciones mensuales de las obras, se solicita que el expediente se declare de urgencia y se proceda a su aprobación en la próxima sesión del CG.”

Adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Segundo.- MODIFICACIÓN DE CONVENIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000079.05/02/2026

I.- El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, estableció el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

II.- Por Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

III.- En desarrollo del citado Real Decreto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana firmó con la CAM, con fecha 10/01/2022 un Convenio para aplicar el Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos (PIREP), dentro del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, circunscrito al Programa C02-I05.

Este Convenio tiene su amparo normativo específico en el art. 7.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Transformación y Resiliencia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público.

IV.- En el Borrador de Modificación del citado Convenio no se contiene, directamente, ninguna obligación de carácter financiero por parte de la Ciudad Autónoma, conteniéndose previsiones de gasto que se aplicarán a través de las distintas partidas presupuestarias con las que anualmente cuenta la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

La finalidad esencial de esta modificación del convenio citado es la ampliación del plazo para la ejecución de las obras financiadas, que pasa del 31/03/2026 al 30/06/2026, sin ninguna otra modificación.

V.- El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla dispone que el Presidente de la Ciudad ostenta la suprema representación de la ciudad. Asimismo, el art. 16 de la referida norma establece que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla. Por su parte, el artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno *“Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- Aprobar la Modificación del Convenio de fecha 10/01/2022, por la que se amplía el plazo para la ejecución de las obras cofinanciadas en el mismo hasta el 30/06/2026, que se formalizará entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Autorizar al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento para la formalización de la modificación del Convenio de 10/01/2022.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
adenda convenio PIREP		16346110067567200076

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

17 de febrero de 2026
C.S.V.:16340463022003315333